

RESOLUCIÓN No.135-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTA: VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 26535, interpuesto por el abogado **Rene Fajardo Leitzelar**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **DELTA APPAREL HONDURAS, S.A.**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, a la referida Institución por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber a la Licenciada Karen Alicia Ortega, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos del Centro de Trabajo denominado **DELTA APPAREL HONDURAS, S.A.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha nueve de abril de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Rene Fajardo Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DELTA APPAREL HONDURAS, S.A.**, en contra de la Resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el Informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Rene Fajardo Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DELTA APPAREL HONDURAS, S.A.**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, dándose traslado del mismo a los Señores Mercedes Esperanza Maldonado, Marlin Guadalupe Maldonado, Brenda Yanira Vásquez Castillo, y Jeber Gutiérrez Lara en su condición de Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero y Fiscal respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DELTA APPAREL HONDURAS, S.A. (SITRADASA)** por el término de seis (6) días para que expusiera cuanto estimare pertinente.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que los Señores **Mercedes Esperanza Maldonado, Marlin Guadalupe Maldonado, Brenda Yanira Vásquez Castillo, y Jeber Gutiérrez Lara** en su condición de Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero y Fiscal respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DELTA APPAREL HONDURAS, S.A. (SITRADASA)**, no contestaron en tiempo y forma el traslado del Recurso de Apelación, ordenado en la providencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de seis días para que expusieran cuanto estimaren procedente, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis de julio de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro cerrado el término de diez días concedidos a los Señores **Mercedes Esperanza Maldonado, Marlin Guadalupe Maldonado, Brenda Yanira Vásquez Castillo, y Jeber Gutiérrez Lara** en su condición de Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria General, Secretaria de Actas, Tesorero y Fiscal respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA**

plazo común de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez de agosto de dos mil quince, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro caducado de derecho y perdió irrevocablemente el término de diez días concedidos para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, y quien fue del criterio porque se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto, en virtud de que los argumentos expuestos por el recurrente no son suficientes para desvanecer la sanción impuesta en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente no desvirtúan las infracciones consignadas en el acta de merito, pues se limito a interponer el Recurso sin aportar prueba alguna que sustentara lo aseverado por él en dicho Recurso.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RENE FAJARDO LEITZELAR**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **DELTA APPAREL HONDURAS, S.A.**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. # 26535